

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/475/2023
ACUERDO: AAO/DGG/DVA/ASA/096/2023

Ciudad de México a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

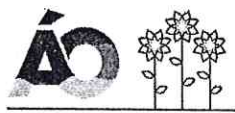
VISTA. La orden y acta de visita de verificación administrativa número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/475/2023**, emitida en fecha siete de junio y ejecutada el ocho de junio de dos mil veintitrés, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, procede a dictar **MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, respecto del inmueble ubicado en **FLOR DE AZALEA MZ. 38, LT. 13, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación, **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/475/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **Lic. Natalia García Reyes**, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio **T0098**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y **"POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS, EN LA QUE A DICHO DEL PETICIONARIO SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE DICHS TRABAJOS, ASÍ MISMO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS."**
2. Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/475/2023**, que corre agregada en autos del expediente citado al rubro, atendiendo la diligencia una persona del sexo masculino el cual refirió llamarse [REDACTED] quien se ostenta en carácter de responsable del inmueble, identificándose con Credencial para Votar Expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio [REDACTED] designado como testigo de asistencia a C. [REDACTED] mismo que se identificó a satisfacción de la Servidora Pública Responsable del desarrollo de la diligencia.
3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, empezó a correr a partir del día nueve al veintidós de junio de dos mil veintitrés.
4. En fecha trece de junio de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el oficio **AAO/DGG/DVA/3357/2023**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **FLOR DE AZALEA MZ. 38, LT. 13, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos



1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta Autoridad es competente para conocer el presente asunto.

- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcciones: **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/475/2023** que en este acto se califica, el Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

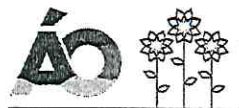
- a) Solicitó al C. Visitado, exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual el Servidora Pública asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO AL MOMENTO."

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y LA NOMENCLATURA INSERTA EN LA ORDEN, ATENDIENDO LA PRESENTE CON EL C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y QUIEN ME DA ACCESO, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE EDIFICACIÓN PREEXISTENTE CON UN CUERPO CONSTRUCTIVO EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y UN (1) NIVEL, DONDE CUENTA CON ÁREA DE PATIO EN LA CUAL SE **OBSERVAN AL MOMENTO (5) CINCO TRABAJADORES, REALIZANDO LEVANTAMIENTO DE MURO EN LA PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE HACIA LA COLINDANCIA** SE OBSERVA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN TALES COMO ARENA, BULTOS DE CEMENTO Y ANILLOS DE ALAMBRE, **SE OBSERVA UNA ESTRUCTURA METÁLICA COLOCADA EN DICHA ÁREA DE RECIENTE COLOCACIÓN**, CONFORME EL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA: 1) SE DA ACCESO AL INMUEBLE Y LAS FACILIDADES, 2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 24, 25, 26, Y 30 NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO AL MOMENTO, 5) AL MOMENTO NO SE OBSERVA FUSIÓN DE PREDIOS, 8) **AL MOMENTO SE OBSERVA ÚNICAMENTE LEVANTAMIENTO DE MURO COLINDANTE EN LA PARTE POSTERIOR DEL PREDIO**, 9) LA SUPERFICIE OCUPADA POR LOS TRABAJOS ES DE (71 M2) SETENTA Y UN METROS CUADRADOS LA ESTRUCTURA METÁLICA CUENTA AL MOMENTO CON UNA ALTURA DE (10.5 M) DIEZ PUNTO CINCO METROS LINEALES, NO SE OBSERVAN TRABAJOS POR DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA AL MOMENTO, 10 Y 11 NO SE ADVIERTEN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES, 12 AL MOMENTO NO SE OBSERVA AMPLIACIÓN, 13) LA OBRA EN PROCESO NO CUENTA CON NIVELES AL MOMENTO; 14) LOS TRABAJADORES SIENDO CINCO (5) SOLO CUENTAN CON BOTAS AL MOMENTO, SIN OBSERVARSE TRABAJOS EN ALTURAS 15) NO SE OBSERVAN TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA, NO SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN, 16) AL MOMENTO NO CUENTA CON NINGUNA SEÑALIZACIÓN, NO CUENTA CON EXTINTOR VIGENTE Y SI CUENTA CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, 17) CUENTA CON SEPARACIÓN DE COLINDANCIA DE (10 CM) DIEZ CENTÍMETROS, 18) NO SE OBSERVA VIGILANCIA DE





D.R.O 21) NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA, 22) NO SE OBSERVA NINGÚN TIPO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS, 23) SI CUENTA CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE, 27) NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA, 28) NO SE DESALOJA AGUA FREÁTICA O RESIDUAL, 29) NO CUENTA CON TAPIALES, 31) SI SE PROPORCIONAS LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIA."

c) La Servidora Pública responsable asentó las siguientes observaciones:

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE. EL C. VISITADO SOLO DESIGNA UNA (1) PERSONA COMO TESTIGO."

- III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/475/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el inmueble visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

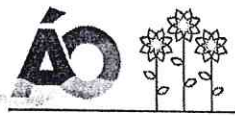
- IV. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa, se determina que en el predio ubicado en **FLOR DE AZALEA MZ. 38, LT. 13, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se observan trabajos de construcción consistentes en **LEVANTAMIENTO DE MUROS** y al momento de la visita de verificación, el C. visitado no mostró ningún documento que acreditara la legalidad de los trabajos observados esto es la **Licencia de Construcción Especial y/o el Registro de Manifestación de Construcción**, aunado a que no se contaban con las medidas de seguridad y con base en lo enunciado, se presume que el c. propietario, y/o encargado, y/o responsable, y/o poseedor u ocupante del inmueble, incurre en desacato a las obligaciones establecidas en los artículos **47, 51, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al no contar con la documentación que acredite la legalidad de los trabajos realizados en el inmueble de mérito.

Visto lo anterior, son de observarse los siguientes preceptos de Derecho:

Los artículos **228**, fracción I, **246** y **248** fracción V del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, establecen que:

"ARTÍCULO 228.- La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, terminadas o en ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuando la construcción:

- I. No se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento.



ARTÍCULO 246.- La autoridad competente ordenará la implementación de las medidas de seguridad que estime pertinentes y a falta de su cumplimiento, aplicará las sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Las sanciones previstas en este Reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente al propietario, poseedor, constructor, director Responsable de Obra y/o Corresponsables en su caso, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al propietario, poseedor y/o constructor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

V. Suspensión, total o parcial"

Asimismo, con base en los artículos 41 fracción II, 42 y 43 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se observa que:

"...Artículo 41. Se consideran medidas cautelares y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.

La autoridad competente con base en los resultados de la visita de verificación, **podrán dictar medidas cautelares y de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado**, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

La autoridad podrá ordenar en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables las siguientes medidas de seguridad:

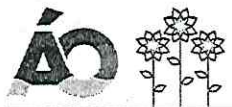
...

II. La suspensión temporal total o parcial, de la actividad que genere el peligro o daño.
Artículo 42. La autoridad competente podrá imponer, en cualquier etapa del procedimiento de calificación de Acta de Visita de Verificación, las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes para **prevenir el riesgo o peligro detectado en la visita de verificación.**

Artículo 43. En aquellos casos de extrema urgencia y para proteger la salud, la integridad y bienes de las personas y la seguridad pública, la autoridad competente podrá, en cualquier momento, ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad..."

- V.** Por lo que, **al no ajustarse a las medidas de seguridad** del Reglamento en cita y no acreditar la legalidad de los trabajos observados, esta autoridad administrativa, toma las medidas de protección para el efecto de salvaguardar la integridad física de las personas que laboran dentro de la obra, así como la de terceros y predios colindantes; por lo que se impone la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL COMO MEDIDA DE SEGURIDAD A LOS TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE MUROS**, en el inmueble ubicado en **FLOR DE AZALEA MZ. 38, LT. 13, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840,**





ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior con fundamento en los artículos 228 fracción I y II y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; artículos 3 fracción X, 41 fracciones II y IV, 42, 43 y 45 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

-----MEDIDA DE SEGURIDAD-----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V del presente proveído, se ordena imponer **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES DE FORMA INMEDIATA, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD A LOS TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE MUROS**, realizados en el inmueble ubicado en **FLOR DE AZALEA MZ. 38, LT. 13, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto cesen los motivos que dieron origen a la misma, esto es que el C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE exhiba LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA CON LA CUAL SE ACREDITE LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA, esto es la **Licencia de Construcción Especial y/o el Registro de Manifestación de Construcción**, acredite contar con todas y cada una de las medidas de seguridad o se dicte la Resolución Administrativa que conforme a derecho corresponda en el procedimiento en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía, a efecto de que comisione y designe el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a esta Alcaldía, con la finalidad de que se lleve a cabo las acciones necesarias para la ejecución de la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** en el inmueble ubicado en **FLOR DE AZALEA MZ. 38, LT. 13, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

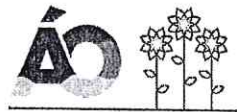
TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE del inmueble ubicado en **FLOR DE AZALEA MZ. 38, LT. 13, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, para recurrir el presente acuerdo ante el Superior Jerárquico de quien la emite, vía Recurso de Inconformidad o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se apercibe al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE del inmueble ubicado en **FLOR DE AZALEA MZ. 38, LT. 13, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que al realizar trabajos de excavación, demolición y/o construcción, cuando aún permanece el estado de **SUSPENSIÓN**, se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente.

QUINTO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 19 Bis fracción II, y 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se autoriza el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar el presente acuerdo en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Notifíquese al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE DE REFERENCIA EN EL UBICADO **FLOR DE AZALEA MZ. 38, LT. 13, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.



OCTAVO.- Ejecútase lo ordenado en el presente acuerdo de suspensión en el inmueble ubicado en **FLOR DE AZALEA MZ. 38, LT. 13, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/epu